



Numero de boletin: 29715

Fecha: 16/04/2020

INDICE:

Sección Legislación y Normativa Provincial

77177---DECRETO 694 / 2020 DECRETO / 2020-04-13

77176---RESOLUCIONES 26 / 2020 RESOLUCION DIRECCION PERSONAS JURIDICAS / 2020-02-11

Aviso número 77177

DECRETO 694 / 2020 DECRETO / 2020-04-13

DECRETO N° 694 /3 (ME), del 13/04/2020

EXPEDIENTE N° 7108/376/D/2020

VISTO el Decreto N° 634/3(ME)-2020, y

CONSIDERANDO:

Que, a través del citado Decreto se estableció que en el ámbito de la Dirección General de Rentas (D.G. R.), no se computen respecto de los plazos procedimentales los días hábiles administrativos comprendidos entre el 17 y el 31 de marzo de 2020, ambas fechas inclusive; y -con motivo de la extensión del aislamiento social preventivo y obligatorio hasta el 12/04/2020- mediante el Decreto N° 677/3(ME)-2020 se prorrogaron tales disposiciones hasta esa fecha.

Que idénticas medidas a las mencionadas en el párrafo anterior fueron tomadas en el ámbito de la Dirección General de Catastro (D.G.C.) a través de la Resolución N° 580/2020 y en la Dirección de Registro Inmobiliario (D.R.I.) con la Disposición N° 35-2020, las cuales fueron ratificadas en todos sus términos por el Decreto N° 682/3(ME) del 03/04/2020.

Que las referidas medidas tuvieron por principal objetivo la preservación de la salud del personal del fisco provincial, de los contribuyentes y del público en general que concurre a tales dependencias del Ministerio de Economía.

Que subsistiendo las causas que motivaron el dictado de los instrumentos legales referidos, y en el marco de las medidas preventivas que se vienen adoptando a nivel nacional y provincial en virtud de la situación epidemiológica relacionada con el brote de Coronavirus (COVID19), es que resulta aconsejable prorrogar las mencionadas disposiciones hasta el 26 de abril de 2020, conforme a los manifestado a foja 01 por la D.G.R, a foja 03 por la D.G.C. y a foja 04 por la D.R.I.

Que en consecuencia resulta del caso dictar la pertinente medida administrativa que disponga en tal sentido.

Por ello, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 722 de fecha 13/04/2020, obrante a foja 08,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Prorrogar en el ámbito de la DIRECCION GENERAL DE RENTAS las disposiciones del Decreto N° 634/3(ME)-2020 y modificatorio N° 677/3(ME)-2020 hasta el 26 de abril de 2020, inclusive.

ARTICULO 2°: Establécese que en el ámbito de la DIRECCION GENERAL DE CATASTRO y de la DIRECCION DE REGISTRO INMOBILIARIO no se computarán respecto de los plazos procedimentales los días hábiles administrativos comprendidos entre el 13 y el 26 de abril del 2020, ambas fechas inclusive.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

ARTICULO 4°,- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. -

**RESOLUCIONES 26 / 2020 RESOLUCION DIRECCION PERSONAS JURIDICAS /
2020-02-11**

RESOLUCION N°26/2020-D.P.J, del 11 de febrero de 2020.-

VISTO:

Las facultades de esta D.P.J. de dictar los reglamentos y resoluciones que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones conforme Art. 1 del Dcto. Reg. 2942/1-11 de Ley 8367 y

CONSIDERANDO:

Que las Asociaciones Civiles son administradas y fiscalizadas por los órganos que su estatuto determina entre ellos Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas;

Que sus funciones están establecidas asimismo en su articulado y por un mandato o período de tiempo preestablecido;

Que a su vencimiento y en forma inmediata debe concretarse el proceso de renovación de autoridades o reelecciones si lo posibilitase el estatuto;

Que al finalizar el mandato cesa el legítimo ejercicio de facultades estatutarias, por lo que la continuidad es de hecho, no obstante responsabilizarse de la administración de la entidad;

Que en circunstancias este vencimiento se produce cuando resta un breve tiempo para el cierre del ejercicio que transcurre, por lo que es conveniente reconocer a la misma autoridad la facultad de convocar a las Asambleas que renovarían autoridades y trataran el/o los ejercicios económicos vencidos;

Que ello por no más de 6 meses a contar desde el vencimiento del mandato conforme antecedentes en Legajo (certificados de autoridades vigente, normal funcionamientos, expedidos y/o dictámenes de Dpto. respectivo);

Que de superar ese período para el tratamiento del ejercicio será la nueva autoridad quien convoque a la Asamblea para su tratamiento, con la documentación firmada por quienes detentaban la autoridad al inicio del ejercicio y quienes serán sus expositores ante los asociados;

Que más allá del plazo indicado precedentemente (6 meses) será el Organismo de Contralor el que ante solicitud de la Entidad o asociados efectúen la convocatoria a las Asambleas necesarias, pudiendo asimismo si lo considera necesario ordenar que sea la misma comisión directiva que concluye la que efectúe el llamado;

Por ello;

LA DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Disponer que las Asociaciones Civiles con autoridades con mandato concluido podrán resolver la convocatoria a las Asambleas Generales Ordinarias necesarias conforme estatutos, por sí mismas y en un período que no supere los seis (6) meses a contarse desde el día posterior en que concluyen los mandatos. Ello conforme y sujeto a los precedentes considerandos.-

ARTICULO 2°: Determinar que de superar este plazo la convocatoria será efectuada

u ordenada por el Organismo de Contralor en ejercicio de facultades de Ley constatando el cumplimiento de la publicidad de edictos.-

ARTICULO 3°: Notifíquese, Regístrese, Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.-

Numero de boletin: 29715

Fecha: 16/04/2020